



AUTO N° 189 DE 2022 (30 DE MARZO)

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LAS VEREDAS MANANTIAL Y SANTA RITA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO – LA GUAJIRA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 1654 CELEBRADO CON INVIAIS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Resoluciones N°. 2410 y 2901 de 2009 emanadas de CORPOGUAJIRA, y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos,... así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que según solicitud de liquidación por servicios de evaluación ambiental de fecha 24 de febrero de 2022 y con radicado CORPOGUAJIRA ENT-1055 del 27 de febrero de 2022, el municipio de El Molino - La Guajira, identificado con el NIT. 800092788-0, representado legalmente por el señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 72.259.407, solicitó la liquidación de los costos por servicio de evaluación y trámite ambiental, para la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LAS VEREDAS MANANTIAL Y SANTA RITA DEL PROGRAMA COLOMBIA



RURAL EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO – LA GUAJIRA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1654 CELEBRADO CON INVIAS”.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio SAL-673 del 28 de febrero de 2022, le liquidó los costos por servicios de evaluación y trámite ambiental al municipio de El Molino - La Guajira, para la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LAS VEREDAS MANANTIAL Y SANTA RITA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 1654 CELEBRADO CON INVIAS”.

Que mediante oficio y formulario único nacional de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos de fecha 23 de marzo de 2022, y con radicado CORPOGUAJIRA ENT-1613 de fecha 23 de marzo de 2022, en el municipio de El Molino - La Guajira, a través de su representante legal el señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.259.407, aportó la documentación necesaria para la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LAS VEREDAS MANANTIAL Y SANTA RITA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 1654 CELEBRADO CON INVIAS”.

Que el solicitante aportó con la documentación requerida para el trámite de su solicitud copias de la consignación a la cuenta Bancolombia No. 52600029428, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y TRES PESOS (\$1.232.383) por concepto de los costos por evaluación y trámite ambiental de su solicitud.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial del Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por el municipio de El Molino - La Guajira, identificado con el NIT. 800092788-0, a través de su representante legal el señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.259.407, para la ejecución del proyecto de objeto: “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LAS VEREDAS MANANTIAL Y SANTA RITA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO – LA GUAJIRA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 1654 CELEBRADO CON INVIAS”, según lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al municipio de El Molino - La Guajira, representado legalmente por el señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, o a quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO QUINTO El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso conforme a lo preceptuado por el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Dado en Fonseca - La Guajira, a los Treinta (30) días del mes de marzo del 2022.

Estela María Freile López Sierra
ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco.
ENT-1055 del 27/02/2022 y ENT-1613 del 23/03/2022.
Expediente No. 099/2022.